

SE APRUEBA EL “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188

SANTIAGO, 30 ABR 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



2.- Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 20.720, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas.

3.- Que, conforme a los objetivos de cada servicio expuestos en el Considerando precedente y al principio de colaboración entre órganos públicos, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Instituto de Previsión Social, con fecha 11 de abril de 2018, han suscrito el “Convenio de Colaboración”, que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias y en relación con los ámbitos de aplicación señalados en su Cláusula Tercera y que fue aprobado y visado en todas su páginas por la División Jurídica de este Instituto, mediante su Oficio Ordinario N° 39474/519-18, de 22 de marzo de 2018.

4.- Que, por documento electrónico de 20 de abril de 2018, modificado por documento electrónico de 25 de abril de 2018, la Subdirección de Servicios al Cliente, remite la propuesta de los funcionarios que actuarán como Coordinadores en calidad de titular y suplente, de conformidad al numeral 6, de la Cláusula Cuarta de la convención que se aprueba por el presente instrumento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el “Convenio de Colaboración” y sus Anexos I y II, suscrito con fecha 11 de abril de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Instituto de Previsión Social, por el cual las partes acuerdan generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias y en relación con los ámbitos de aplicación señalados en su Cláusula Tercera, que en ocho (08) páginas forma parte integrante del presente acto administrativo.

2.- Desígnanse como Coordinadores del Convenio que se aprueba por el presente instrumento, a don Armengol Castañeda Cañas, Jefe Subdepartamento Gestión de Instituciones en Convenio, correo electrónico: [REDACTED] en calidad de titular y don Marco Sanchez Basualto, funcionario del Subdepartamento de Instituciones en Convenio, correo electrónico: [REDACTED] en calidad de suplente, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que emanan del mismo.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



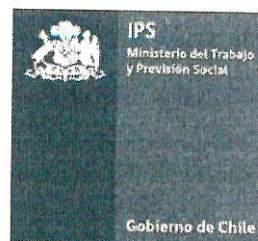
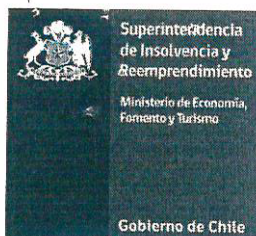
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Cobranza Institucional
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Funcionarios designados
- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

JJCH/ASO/MEGA/JPAB/BAC/RPY/rpy

Convenio de Colaboración IPS- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
 IV- (Folio SGT 4088-23)



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

En Santiago de Chile, a **11 ABR** de 2018, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "IPS" o el "Instituto", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 232, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente convenio, en adelante, el "Convenio".

PRIMERO: ANTECEDENTES.

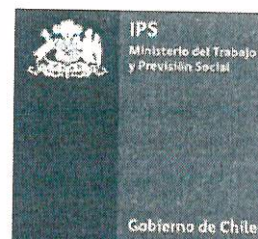
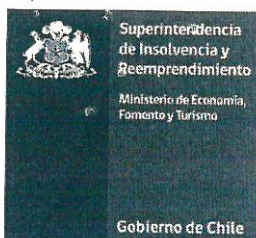
1.1. Instituto de Previsión Social.

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

1.2. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley se sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y que se encuentra

DIVISIÓN JURÍDICA
VOTO
DEPTO. CONTROL
JURÍDICO
IPS.



regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley No. 20.720, de 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, en adelante la "**Ley No. 20.720**".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

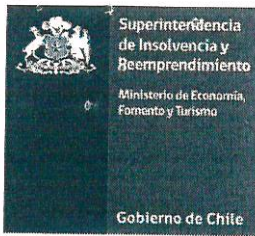
TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Colaboración del IPS a la Superintendencia, en materia de facilitación de espacios físicos a nivel regional.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la implementación de la presencia regional de esta última, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones a ella asignadas, en virtud de la Ley N.º 20.720. A tales efectos, se acuerda la colaboración mutua respecto de:

- (i) la facilitación de espacios físicos permanentes a la Superintendencia en las oficinas del Instituto en las capitales regionales del país que se indican en el **Anexo I** del presente Convenio, respecto de las cuales, las partes suscribirán los correspondientes contratos de comodato para efectos de que los funcionarios de la Superintendencia -a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional- puedan ejercer las mismas. Todo cuanto se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia;
- (ii) la facilitación de espacios físicos transitorios a la Superintendencia en las oficinas del Instituto que se indican en el **Anexo II** del presente Convenio, a efectos que puedan celebrarse las audiencias de determinación de pasivos, de renegociación y de ejecución, en el marco de los procedimientos concursales de renegociación de pasivos de la persona deudora regidos por la Ley N.º 20.720. Para el uso de los espacios en las referidas oficinas será suficiente la comunicación remitida por el coordinador regional (o el funcionario designado al efecto) al coordinador designado por el Instituto, en virtud de lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente, indicando la fecha, hora y lugar solicitado para tales efectos;
- (iii) la coordinación de actividades de difusión de la Ley N.º 20.720 en regiones, conforme a los términos indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.





3.2. Capacitación.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran asimismo abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la capacitación de los funcionarios del Instituto en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puedan tener incidencia en el ámbito laboral y previsional.

La capacitación por parte de la Superintendencia a los funcionarios -en especial a los Abogados Regionales,- que el Instituto designe, comprenderá las siguientes materias relacionadas a la aplicación de la Ley N.º 20.720: (a) el procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora, regulado en la citada ley; y (ii) la terminación del contrato de trabajo en virtud de la dictación de una resolución de liquidación, en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, de conformidad a las disposiciones contempladas en el nuevo artículo 163 bis del Código del Trabajo, incorporado por la citada Ley N.º 20.720.

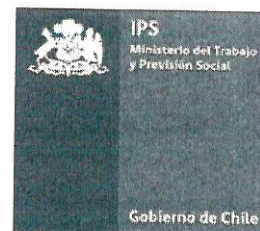
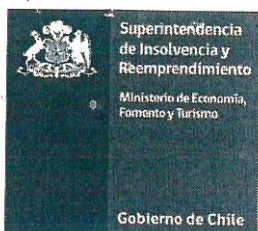
Para efectos de dicha capacitación, las partes acordarán el número de sesiones y el lugar y horario en que éstas tendrán lugar, por medio de los coordinadores del Convenio designados conforme a lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO: PROTOCOLO PARA USO DE SALAS.

En caso que la Superintendencia estimare necesario hacer uso de salas de audiencias ubicadas en oficinas del Instituto indicadas en el **Anexo II** del presente instrumento, las partes acuerdan el siguiente protocolo:

1. La Superintendencia, por medio de sus coordinadores regionales o por quienes aquélla designe al efecto, pondrá en conocimiento del coordinador del Convenio designado por el Instituto, el requerimiento específico de uso de salas de audiencias. Para tales efectos, deberá identificar el día, lugar y las alternativas de horas, para llevar a cabo las audiencias en el marco de un procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora regulado en la Ley N.º 20.720.
2. El coordinador del Convenio designado por el Instituto deberá dar respuesta a dicho requerimiento en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entienda efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente.
3. En caso de respuesta afirmativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, la disponibilidad de la sala de audiencias para la fecha, lugar y las alternativas de horas para que se lleve a efecto la audiencia.





4. En caso de respuesta negativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, las razones por las cuales la sala de audiencias solicitada no se encuentra disponible para la fecha y lugar solicitado, indicándole asimismo alternativas, sea en la misma oficina, pero en otra fecha y/u horario, sea en una oficina diversa que se encuentre próxima a aquélla que fue requerida, indicándole, en este caso, las fechas y horarios en que las audiencias pudieran tener lugar.

En este caso, y de ajustarse a los requerimientos del procedimiento, el coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud procederá a la confirmación para el uso de las salas de audiencias conforme a la alternativa propuesta, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entiende efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente. En caso de no ajustarse a los requerimientos del procedimiento, la Superintendencia podrá igualmente plantear un nuevo requerimiento en los términos del número 1 precedente.

5. Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que las comunicaciones podrán efectuarse por correo electrónico directamente entre los coordinadores regionales de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) y el coordinador del Convenio designado por el Instituto. En tal caso, la comunicación se entenderá efectuada al día hábil siguiente de haber sido emitida por la parte correspondiente.

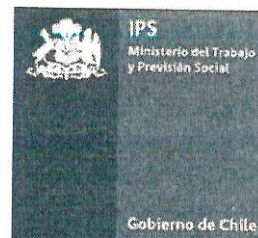
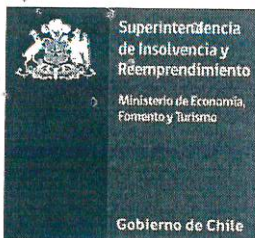
6. Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente Convenio, tanto el Instituto como la Superintendencia, mediante resolución, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente, dando cuenta especialmente de su correo electrónico para efectos de comunicaciones, asignación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la resolución del respectivo servicio que aprueba el presente instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los documentos que recojan los acuerdos de los coordinadores del Convenio conformarán anexos del presente instrumento y se entenderán que forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso que cualquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte diligente deberá notificar de este hecho al representante de la contraparte, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

DIVISIÓN DE ASesoría JURídICA
 IPS



SEXTO: DIFUSIÓN.

Toda actividad de difusión específica del presente Convenio será realizada por la Superintendencia, incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios de comunicación.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley N° 20.255. Esta obligación comprende a todos los funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este convenio.

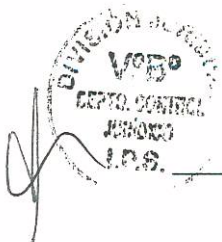
OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACION, MODIFICACIONES.

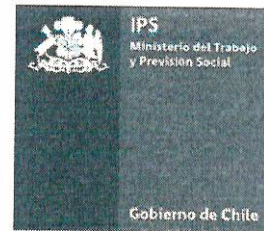
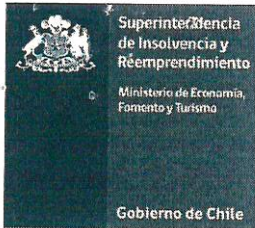
El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante la correspondiente resolución, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Asimismo, las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos sesenta días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término. Para estos efectos, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio.

Asimismo, se pondrá término anticipado al presente Convenio en los siguientes casos:





- i. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- ii. Decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo.

NOVENO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO: ANEXOS.

Todos los anexos al presente instrumento, debidamente suscritos por las partes, se entenderán formar parte de este Convenio para todos los efectos legales.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al Instituto de Previsión Social en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 04, del 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don HUGO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en el Decreto N.° 192 de 07 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes.



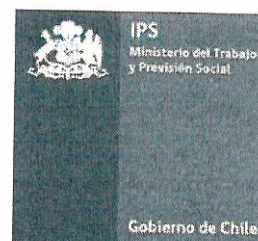
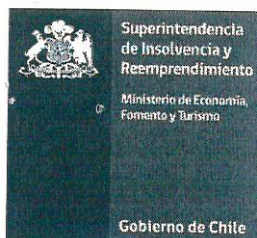
PATRICIO CORONADO ROJO
 Director Nacional del
 Instituto de Previsión Social



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
 Superintendente de Insolvencia y
 Reemprendimiento


 DIVISIÓN DE ASesoría
 JURÍDICA
 DEPTO. CONTROL
 JURÍDICO
 I.P.S.


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 DIVISIÓN JURÍDICA
 JEFE



ANEXO I

**OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN CAPITALES REGIONALES
PARA COORDINACIÓN REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
(PERMANENTES)**

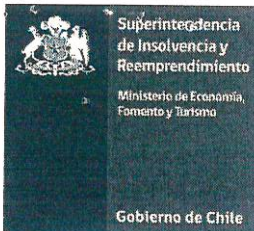
REGIÓN	CAPITAL REGIONAL	DIRECCIÓN
XV	Arica	Juan Noé 933
VIII	Concepción	Castellón 435. Primer piso.
X	Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo zócalo
XII	Punta Arenas	Pedro Montt 895. 1° Piso.

ANEXO II

**OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE RENEGOCIACIÓN DE LA
PERSONA DEUDORA
(TRANSITORIAS)**

CAPRI IPS	DIRECCIÓN
Arica	Juan Noé 933
Iquique	Tarapacá 550, Depto. 301
Antofagasta	Sucre 311, 3° Piso
Calama	General Velásquez s/n
Copiapó	Atacama 443, 1° Piso
La Serena	Balmaceda 696
Ovalle	Vicuña Mackenna 626
Coquimbo	Melgarejo 980
Illapel	Constitución 50
Valparaíso	Avda. Brasil 1265
Casablanca	Portales 316
Rancagua	Plaza de los Héroes 389





San Fernando	Avda. Manuel Rodríguez 595
San Vicente	Arturo Prat 1092
Rengo	Urriola 355
Constitución	Portales 80
Curicó	Membrillar esquina Villota s/n
Linares	Independencia 667
Talca	2 Sur 1196, segundo piso
San Javier	Arturo Prat 2662
Concepción	Castellón 435
Talcahuano	Sargento Aldea 230
Chillán	Libertad 418
Temuco	Matta 82 segundo piso
Angol	Ilabaca 343
Victoria	Calama 1149
Villarrica	Francisco Bilbao 795
Valdivia	Yungay 550 segundo piso
Puerto Montt	Urmeneta 509, segundo piso
Osorno	Mackenna 930, primer piso
Castro	Serrano 406, primer piso
Ancud	Los Carrera 881, esquina Errázuriz
Coyhaique	Prat 580
Punta Arenas	Pedro Montt 895
Puerto Natales	Magallanes 103

